



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN  
CREADA POR LEY N° 2073/03

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

**DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN**

**Exposición de Motivos**

La Universidad Metropolitana de Asunción (UMA), es una Institución Educativa Privada de Estudios Superiores, creada por Ley de la Nación No. 2073 de fecha 03 de febrero de 2003, está regida por la Ley Universitaria N° 136/93 y sus modificaciones, por su Carta Orgánica, para impartir y promover la enseñanza superior universitaria y cooperar con la sociedad paraguaya en la formación de recursos humanos calificados requeridos para el desarrollo social, cultural y económico del país.

Son fines de la UMA: acrecentar y transmitir el conocimiento humano por medio de la investigación científica y la enseñanza; capacitar para el recto ejercicio de las profesiones liberales y técnicas; fomentar el diálogo institucionalizado entre sus estamentos constitutivos con la sociedad a la que sirve y en particular con las entidades educacionales de nivel superior; la investigación científica en diversas ramas del saber humano, asumiendo el estudio de la independencia tecnológica y socio-económica del país a través de su perfeccionamiento y desarrollo; colaborar positivamente en la promoción del desarrollo integral del hombre y del pueblo paraguayo.

Que, esta responsabilidad ética obliga a una continua evaluación del comportamiento social y público de sus componentes, a fin de garantizar en todo momento el respeto al derecho y la observancia de sus normas, evitando con ello faltas a las normas éticas que pongan en riesgo la estabilidad de la institución.

Que, para fortalecer la confianza de la comunidad universitaria, es preciso adoptar medidas tendientes a reforzar la grandeza de la Institución, haciéndolos sentir parte importante de la misma, además de propiciar que sus labores no vulneren los principios de una ética institucional.

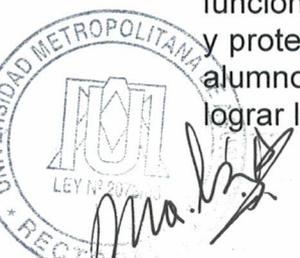
Se emite el presente Código de Ética, cuya implementación es de trascendental importancia para la Universidad Metropolitana de Asunción.

**TÍTULO I - Destinatarios, Obligatoriedad, Finalidad e Interpretación**

**Art. 1º.** Son destinatarios del Código de Ética, los funcionarios, docentes y estudiantes de la Universidad Metropolitana de Asunción, cualquiera sea su grado académico, que como miembros de la comunidad educativa de la UMA, ejercen la función social.

**Art. 2º.** Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

**Art. 3º.** La finalidad del Código de Ética de la UMA es indicar los valores de la función social de la universidad, regular los deberes éticos de sus componentes y proteger los valores morales de la comunidad educativa, que afectan a: alumnos, funcionarios, docentes, autoridades académicas, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio educativo que presta la Universidad.





**Art. 4º.** En la interpretación de las normas de este Código, se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función docente, que se pretende tutelar, en el marco del respeto de los derechos humanos y la vigencia de las garantías constitucionales.

## **TITULO II – De los principios rectores**

**Art. 5º.** Se reconocen como principios rectores de la comunidad educativa de la Universidad Metropolitana de Asunción en el ejercicio de las diferentes funciones: la Excelencia, el Respeto a los Derechos Humanos, la Justicia y la Autonomía

**Art. 6º.** Se determinan como valores fundamentales de la comunidad de la UMA.

- a. EXCELENCIA  
Calidad  
Dedicación  
Prudencia
- b. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS  
Solidaridad  
Dignidad  
Respeto  
Cultura de paz
- c. JUSTICIA  
Honestidad  
Equidad  
Transparencia
- d. AUTONOMÍA  
Libertad  
Responsabilidad  
Tolerancia

## **TÍTULO III – De los valores sociales de sus componentes.**

Los valores sociales de sus componentes se determinan por el derecho a ejercerlos y el deber de realizarlos con responsabilidad

**Art. 7º.**

### **Dignidad**

Los funcionarios deberán desempeñar el cargo con la dignidad que exige la función social. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función





docente y que aparezcan como reprobadas, afectando la imagen de la Universidad y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Institución.

#### **Art. 8°.**

##### **Prudencia**

Los y demás componentes deberán ser prudente y se esforzarán para que este valor gobierne, dirija, guíe su contacto personal y funcional con los miembros de la comunidad educativa. Serán reservados y discreto con respecto a las cuestiones de las que tomen conocimiento en el marco de su función, limitándose a desarrollar las funciones para la cual ha sido contratado, absteniéndose de generar discusiones en desmedro al respeto de la diferencia de credos religiosos, o las inclinaciones políticas y filosóficas de los alumnos y de cualquier otra cuestión que entrañe discriminación.

#### **Art. 9°.**

##### **Solidaridad**

Los funcionarios y demás componentes deberán ayudar sin perjuicio alguno de la mejor relación con los demás, favoreciendo una conducta decente, decorosa y digna de fe. La misma conducta deberán observar en sus relaciones con sus pares, compartiendo su experiencia y estrategias que contribuyan a mejorar el proceso de formación para la cual está llamada la universidad.

Deben ser solidario al conocer las diferencias culturales de su entorno, tratando de transmitir cultura, educación y valores en forma humanista e igualitaria.

#### **Art. 10°.**

##### **Honestidad**

Los funcionarios y demás componentes deberán promover el interés permanente por la búsqueda de la verdad que inspira la función social de la formación, la investigación y el aprendizaje. Compartirá en todo momento ciencia y tecnología.

Cuando se sorprenda a sí mismo en un error o ignorancia, estará éticamente excusado, teniendo en cuenta la limitación humana, si tiene la sana humildad de reconocer su error y consultar adecuadamente.

Los funcionarios deben cumplir con todo aquello que sea necesario para formar con honestidad intelectual, es decir: buscar, aceptar, amar, vivir y transmitir la verdad.

#### **Art. 11°.** Equidad

Los funcionarios y demás componentes deberán reconocer los derechos de cada persona, de acuerdo con su propia condición y circunstancias, debiendo dispensar un trato igualitario a todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.





### **Art. 12°. Responsabilidad**

Los funcionarios y demás componentes deberán asumir los compromisos inherentes al propio rol y contribuir con sentido de solidaridad al bien común de la sociedad.

Deberán salvar los sanos principios filosóficos de la educación y así eliminar los erróneos, actualizar los instrumentos para impartir educación y formación, siguiendo el cambio de los tiempos en la medida que juzgue necesario para ayudar a perfeccionar y agilizar la acción educadora sin desmedro de la finalidad a que apunta la educación libre.

Los valores enunciados se concretan en los deberes vinculados a la función de cada componente, consagrados en el Reglamento General de la UMA.

### **Art. 13°. Tolerancia**

Los funcionarios y demás componentes deben tolerar las diferencias individuales, siempre que éstas no perjudiquen a los demás.

### **Art. 14°. Libertad**

Los funcionarios y demás componentes deberán ejercer sus funciones que deben cumplir, sobre la base del principio de la libertad. Propenderá a brindar formación, educación, estimulando el espíritu creativo, libre expresión y crítica sana, todo dentro de un marco de responsabilidad.

### **Art. 15°. Calidad**

Los funcionarios y demás componentes deberán ejercer la función con la máxima calidad, entendida esta como la capacidad manifiesta en su máxima expresión de los medios a su alcance, sin detenerse por alcanzar este objetivo por motivos externos a su voluntad, ni querer justificar la falta de calidad por este motivo.

## **TITULO IV – De los deberes éticos**

### **En sus relaciones con los alumnos, autoridades académicas, funcionarios administrativos y sus pares.**

**Art. 16°.** Los funcionarios y demás componentes en sus relaciones con los alumnos, deberá:

- a) Conocer amplia y profundamente el campo de su especialidad (Contenidos académicos, científicos y prácticos)
- b) Ejercer con pasión la enseñanza y disponer de recursos pedagógicos y didácticos adquiridos en su formación docente, que le permitan cumplir su cometido con eficiencia y eficacia.
- c) Actualizar permanentemente el bagaje de sus conocimientos y de sus técnicas de enseñanza, en aras de la función y de las exigencias de la realidad nacional e internacional.





d) Reconocer la diversidad cultural de los estudiantes, a la vez que se aceleran los procesos de globalización de los referentes éticos y culturales.

**Art. 17°.** Los componentes en sus relaciones con la Institución y con las autoridades académicas y funcionarios administrativos, deberán:

- a. Contribuir, en forma decidida con la calidad de su labor, al prestigio y la eficiencia de la Universidad, observando una conducta digna y respetuosa, sin perjuicio del derecho a ejercer una crítica sana y a la libre expresión.
- b. Abstenerse de toda expresión y actuación que vayan en desmérito de la Universidad, sin perjuicio de mantener una actitud vigilante y de crítica constructiva respecto a los órganos de la misma.
- c. Propiciar procesos de planificación estratégica, investigación básica y producción de ideas que contribuyan con la difusión de la visión y la misión de la Universidad Metropolitana de Asunción en nuestra sociedad.

**Art. 18°.** Los funcionarios y demás componentes en sus relaciones con los demás, deberá:

- a. Contribuir al mantenimiento de un espíritu de colaboración, consideración, fraternidad y armonía con los demás colegas, en el marco del respeto a la dignidad, al honor personal y profesional y a la palabra o la acción de un colega.
- b. Mantener un marco de lealtad, mutuo respeto, consideración y justa solidaridad, absteniéndose de toda expresión o juicio que pueda ir en desmedro de su reputación y prestigio.
- c. Sustentar equilibrados principios de autoridad, comprensión y respeto a la persona de sus subalternos docentes, en caso de ejercer un decanato, Jefatura o Coordinación Académica.

**Art. 19°.** Los funcionarios y demás componentes deberán observar, en todo momento, una conducta pública y privada en armonía con las normas de este Código.

## TÍTULO V

### Del Comité de Ética

**Art. 20°.** DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE ÉTICA

- a. Corresponde al Comité de Ética entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código.
- b. Emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que en el orden ético-académico le fuesen planteadas por los docentes

**Art. 21°.** INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética se integra de conformidad a lo establecido en la Resolución pertinente y acorde a la naturaleza de cada caso.





**Art. 22°. DESIGNACIÓN.**

Los miembros del Comité de Ética, Incisos b) y c) serán designados por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de las Facultades y durarán en sus funciones 2 años.

**Art. 23°. REMOCIÓN.**

Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Comité, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.-

**Art. 24°. HONORABILIDAD**

Para ser miembro del Comité se exige como requisito esencial, gozar de una honorabilidad notoria.

**Art. 25°. CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN.**

La función a ser ejercida por el Comité de Ética es de carácter honorífico y sin remuneración.

**Art. 26°. DEBER DE EXCUSACIÓN.**

Los miembros del Comité de Ética, tienen el deber ético de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciado.

**Del sumario de Responsabilidad Ética y la prescripción**

**Art. 27°. LEGITIMACIÓN.**

Toda persona física, miembro de la comunidad académica, directamente agraviada, o la Universidad, podrán denunciar a un docente u otro componente por violación de las normas éticas previstas en este Código.

**Art. 28° RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA.**

La denuncia será radicada por escrito ante el Comité de Ética de la Universidad. El escrito de denuncia deberá contener:

- a. La indicación de los nombres y apellido el enunciante y del denunciado.
- b. La indicación del domicilio del denunciante.
- c. La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d. La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado.
- e. La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- f. La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere.

**Art. 29°. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.**

El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Comité de Ética al decidir la causa.





**Art. 30°. RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA.**

El Comité de Ética desestimará in limine la denuncia cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

**Art. 31°. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA.**

Admitida la denuncia por el Comité de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Comité para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética.

El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo

automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

**Art. 32°. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO DE MIEMBRO.**

La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

**Art. 33°. DICTAMEN DEL COMITÉ DE ETICA.**

El Comité para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido hará saber al docente denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido.

**Art. 34°. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA.**

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética.

**Art. 35°. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS.**

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil y Código Laboral en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.





## De la resolución ética

**Art. 36°.** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Comité de Ética como medidas ordenatorias.

**Art. 37°.** El Comité de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 31°, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del docente denunciado.
- b) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al docente denunciado una de las siguientes medidas:
  1. Recomendación
  2. Llamado de atención o
  3. Amonestación

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del docente habilitado al efecto por el Comité de Ética.

## **Art. 38° EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ETICA.**

Si el Comité de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el docente denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante el Comité de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

## **TITULO VI- De las disposiciones finales y transitorias**

### **Art. 39°. ENTRADA EN VIGENCIA.**

Este Código entrará en vigencia el 1 de enero de 2013. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.



*Prof. Dra. María Liza García de Arnold*  
Rectora